

El Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

El Presidente del Consejo Nacional de Prensa.

El Presidente de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Los Decanos de las Facultades de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid y Autónoma de Barcelona.

Tres Periodistas de Honor, designados por la Junta Directiva de la Federación Nacional de las Asociaciones de la Prensa.

Para la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» serán también Vocales del Jurado el Director de la Oficina de Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Presidente de la Agrupación de Corresponsales de Prensa Iberoamericana.

Actuará como Secretario, sin voto, un funcionario del Ministerio de Información y Turismo designado por el Director general de Prensa.

2. El Presidente del Jurado resolverá, sin ulterior recurso, cuantas cuestiones pudieran suscitarse en relación con la aplicación de la presente Orden.

Art. 4.º Los Premios, que serán indivisibles, aunque podrán declararse desiertos, se concederán anualmente y sin necesidad de previa convocatoria, en atención a la labor periodística desarrollada en el transcurso de cada año natural.

Art. 5.º 1. Los Directores de los medios informativos señalados en el apartado 1 del artículo 2.º, así como las Empresas informativas que aspiren a la concesión del Premio Nacional de Periodismo «Francisco Franco» podrán optar a este galardón directamente mediante solicitud razonada dirigida al Director general de Prensa, acompañada de la documentación que acredite la labor informativa que se estime acreedora a la concesión del Premio.

Asimismo, las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa podrán elevar, de igual forma, propuesta razonada al Director general de Prensa.

No obstante, en atención a sus características, la adjudicación de este Premio podrá hacerse directamente por el Jurado, independientemente de que se hayan o no formulado previas solicitudes o propuestas.

2. Los aspirantes a la concesión del Premio «José Antonio Primo de Rivera» podrán presentarse directamente mediante instancia dirigida al Director general de Prensa o bien ser propuestos, de igual forma, por los Directores de los medios informativos señalados en el apartado 2 del artículo 2.º, representantes legales de la Empresa informativa o Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa.

La solicitud o propuesta se acompañará de dos ejemplares de los trabajos que opten a la concesión del Premio, identificados en cuanto a su fecha y medio informativo en que se publicaron o difundieron, certificando ambas circunstancias el Director del medio informativo correspondiente.

3. Los aspirantes a la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» podrán presentarse directamente mediante instancia dirigida al Director general de Prensa o bien ser propuestos, de igual forma como candidatos por los Directores de diarios, Agencias informativas, revistas de información general, Empresas periodísticas a través de sus Gerentes, delegados o representantes legales, por las Juntas Directivas de las Asociaciones de la Prensa de España, por las Embajadas españolas en Hispanoamérica o hispanoamericanas en España, por el Instituto de Cultura Hispánica o por las Asociaciones o Entidades profesionales que agrupen a periodistas de los países en que se hayan publicado los trabajos que se proponen.

4. Las solicitudes o propuestas a que se refieren los apartados anteriores, así como los documentos que las acompañan deberán ser presentados en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, o remitidos por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del mes de enero siguiente al año en que se hayan publicado o difundido los correspondientes trabajos periodísticos.

Art. 6.º En el mes de febrero siguiente, el Jurado se reunirá para deliberar y proceder a elevar al Ministro de Información y Turismo propuesta de adjudicación de los Premios.

Art. 7.º Los interesados conservarán los derechos de propiedad de los trabajos premiados.

Una vez emitido el fallo del Jurado, los proponentes o concursantes no premiados podrán retirar la documentación o trabajos presentados, en un plazo de sesenta días.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán presentarse en la Dirección General de Prensa las solicitudes o propuestas de los aspirantes a los Premios de Periodismo «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera», «Periodismo Gráfico», «Jaime Balmes» y «Miguel de Cervantes» correspondientes al año 1972, que quedan convocados de acuerdo con las normas legales vigentes con anterioridad a la publicación de la presente Orden ministerial.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la promulgación de la presente Orden ministerial quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 23 de marzo de 1965 por las que, respectivamente, se creaba el Premio Nacional de Periodismo Gráfico y se ampliaba la finalidad del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes»; la de 5 de enero de 1969 sobre concesión de los Premios Nacionales de Periodismo, la de 21 de diciembre de 1970 por la que se modificaban las normas de concesión del Premio Nacional de Periodismo «Jaime Balmes», las de 30 de diciembre de 1971 que, respectivamente, regulaban la concesión del Premio «Jaime Balmes» y la de los Premios «Francisco Franco», «José Antonio Primo de Rivera» y «Periodismo Gráfico»; la de 24 de enero de 1972 que creó el Premio Hispanoamericano de Prensa «Miguel de Cervantes» y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1973.

SANCHEZ BELLA

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prensa.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se anuncian exámenes de ingreso en dicho Centro, en régimen de enseñanza libre, e ingreso con dispensa de examen en el mismo régimen.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), y modificado por Orden de 10 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» número 52), y en la Orden de 30 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 189), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—De acuerdo con lo establecido por Orden de 30 de junio de 1969, podrán solicitar el ingreso en esta Escuela como alumnos en régimen de enseñanza libre los aspirantes que acrediten la posesión de algún título superior universitario o de Escuela Técnica, o el derecho de obtenerlo por haber cumplido todos los requisitos legales, sin necesidad de ulterior examen, siempre que cumplan las demás condiciones exigidas en la convocatoria.

Segundo.—Se convoca examen de ingreso en esta Escuela para acceder al régimen de enseñanza libre, a los aspirantes que se encuentren en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, de los previstos en la convocatoria y se sometan a las condiciones exigidas en la misma.

A este convocatoria pueden concurrir los extranjeros que estén en posesión del título de Bachiller Superior o de Magisterio, convalidado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.—Las condiciones para tomar parte en la presente convocatoria se encuentran expuestas en la mencionada Escuela (Capitán Haya, 22, Madrid-20), por cuya Secretaría se facilitará un ejemplar gratuito a cuantas personas lo soliciten.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director de la Escuela Oficial, Enrique Pastor Mateos.—2.281-C.

*RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se convocan exámenes de Reválida en dicha Escuela.*

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 63 del Reglamento de la Escuela Oficial de Turismo, aprobado por Orden de 30 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 202), esta Dirección ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se convocan exámenes de Reválida en la Escuela Oficial de Turismo para los alumnos que hayan cursado sus estudios en los Centros no oficiales de Enseñanzas Turísticas legalmente reconocidos, y para los que, habiendo solicitado la convalidación de títulos obtenidos en Escuelas de Turismo extranjeras, hayan sido notificados por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas o por la Dirección de la Escuela Oficial de Turismo, de haber recaído dictamen favorable a su petición.

Segundo.—Las normas que rigen esta convocatoria, aprobadas por el Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, estarán expuestas en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Turismo (Capitán Haya, 22, Madrid-20), cuya Secretaría facilitará ejemplares a los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 15 de febrero de 1973.—El Director de la Escuela Oficial, Enrique Pastor Mateos.—2.280-C.